JCR

COFEMER COFEMER - Comentarios Inbursa Corresponsales Bancarios Anteproyecto 05/1186/200608

De: "Raul H. Zepeda Ruiz - Inbursa" <rzepedar@inbursa.com>
A: <cofemer@cofemer.gob.mx>
Fecha: 08/07/2008 08:40 p.m.
Tema: Comentarios Inbursa Corresponsales Bancarios Anteproyecto 05/1186/200608

Lic. Carlos García Fernandez
Director General de la COFEMER

Anexo archivo que contiene los comentarios de Banco Inbursa S.A., Institución de Banca Múltiple, en relación con el "Anteproyecto de la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Título V, capítulo XI)" Número de expediente 05/1186/200608, publicados el 20 de junio en la página electrónica de la COFEMER.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Raúl Humberto Zepeda Ruiz

Director General Jurídico y de Relaciones Institucionales

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
RECIBIDO
2008 JUL -9 AM 8:52

BANCO INBURSA, S.A.
Institución de Banca Múltiple
GRUPO FINANCIERO INBURSA

México D.F., a 8 de julio de 2008

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Alfonso Reyes 30 piso 8 , Col. Hipódromo Condesa.
C.P. 6140 , México Distrito Federal.

At´n Lic. Carlos García Fernández
Director General

Referencia: Comentarios al "Anteproyecto de la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Título V, capítulo XI)" Número de expediente 05/1186/200608

Raúl Humberto Zepeda Ruiz, en nombre y representación de Banco Inbursa S.A. Institución de Banca Múltiple, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Paseo de las Palmas número 736, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11100, México Distrito Federal, respetuosamente comparezco y expongo:

En la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria fue publicado el 20 de junio por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público , la manifestación de Impacto Regulatorio del Anteproyecto denominado "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (Título V, capítulo XI)", Número de expediente 05/1186/200608, que tiene por objeto modificar las disposiciones relativas a la regulación de los servicios que las instituciones de crédito contraten con terceros de servicios o comisiones.

Con fundamento en los artículos 69-H, 69-I, 69-J, 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Grupo Financiero Inbursa realiza las siguientes opiniones, a efecto de que sean consideradas en el dictamen correspondiente que realiza esa Comisión, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley.

Respecto al Anexo 58. "Requerimientos técnicos para la operación de medios electrónicos para las operaciones contempladas en el artículo 319 de las disposiciones" es muy similar a la regulación para el uso de medios electrónicos, que se publicó el DOF el 3 de marzo del 2006. La diferencia básica es que esa regla de 2006 (conocida como Ley 52) es aplicable a nivel Institución/Cliente y la norma propuesta busca regular la relación Banco/Comisionista, por lo que existen algunos aspectos que se deben regular de manera particular.

PRIMERO. Dentro del apartado número II "Requerimientos de los Medios Electrónicos", el numeral I trata los "Mecanismos para realizar las transacciones en línea" y menciona lo siguiente:

> **II. Requerimientos de los Medios Electrónicos**
>
> 1. Mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea.
> Los Medios Electrónicos deberán contar con los mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea, a través de actualización de saldos en tiempo real; es decir, al instante mismo en que se lleve a cabo la operación.
>
> Para tales efectos, las operaciones de pago de servicios en efectivo o con tarjeta de débito, depósito de efectivo, pago de créditos en efectivo, situación de fondos y colocación de tarjetas prepagadas; deberán registrarse como un cargo a la cuenta corriente que el comisionista tenga con la Institución. Por su parte, las operaciones de retiro de efectivo deberán registrarse como un débito a la misma cuenta.
>
> 2 al 6...

Es preciso señalar que llevar a cabo todas las transacciones en línea implicaría modificar de manera drástica la operatividad de las tiendas y los bancos, lo cual se traduciría en un mayor costo para ambos, que repercutiría en el aumento de tarifa y en algunos casos en la suspensión del servicio al no contar con las herramientas tecnológicas para llevar a cabo esta práctica, afectando al cliente.

Por ello, se deben considerar también las operaciones fuera de línea, ya que el uso de archivos (Procesos Batch) como actualmente se maneja, no requiere tener montada una gran infraestructura de comunicaciones. Actualmente las operaciones llevadas a cabo mediante este proceso se manejan con aplicación al cliente dentro de las 24 o 48 horas posteriores a su realización.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

> **II. Requerimientos de los Medios Electrónicos**
>
> 1. Mecanismos necesarios para realizar las transacciones.
> Los Medios Electrónicos deberán contar con los mecanismos necesarios para realizar las transacciones en línea, a través de actualización de saldos en tiempo real; es decir, al instante mismo en que se lleve a cabo la operación; **y transacciones fuera de línea, que deberán ser aplicadas dentro de las 48 horas siguientes.**
>
> **En el caso de las transacciones realizadas fuera de línea, las instituciones deberán garantizar que la aplicación de los pagos se acredite en el plazo señalado y por ninguna razón podrá generarse interés o cuota de penalización alguna hacia el**

cliente en caso de que la operación atraviese por la fecha límite de pago y que derivado del desfase anterior se aplique con fecha posterior a dicha fecha. Asimismo deberá informarse en el comprobante de pago, la fecha de aplicación de los recursos.

El banco será responsable de aplicar los pagos y proteger en todo momento los intereses del cliente, si por alguna razón el comercio no enviara al banco los recursos correspondientes, el cliente estará cubierto en todo momento y en los tiempos indicados.

Para tales efectos, las operaciones de pago de servicios en efectivo o con tarjeta de débito, depósito de efectivo, pago de créditos en efectivo, situación de fondos y colocación de tarjetas prepagadas; deberán registrarse como un cargo a la cuenta corriente que el comisionista tenga con la Institución. Por su parte, las operaciones de retiro de efectivo deberán registrarse como un débito a la misma cuenta.

2 al 6...

SEGUNDO. Es necesario modificar el sentido del Anteproyecto en lo que respecta a los mecanismos de operación, ya que no considera que un comisionista en la práctica presta servicios a más de una institución de crédito. Las reglas que se proponen incluyen requerimientos que son tecnológicamente viables; sin embargo, su implementación es prácticamente imposible desde el punto de vista del comisionista y desde el punto de vista económico cuando se extiende a más de una institución de crédito. Sobre la premisa de que los comisionistas hoy procesan los pagos de las instituciones de crédito desde sus terminales puntos de venta, se convierte en un problema serio la convivencia en una sola terminal de distintos aplicativos de diferentes instituciones que deben cubrir las requisitos de seguridad que cada institución determine para cumplir con la regla.

La regla dice "Toda la administración y control de la asignación, control y administración de los factores de autenticación deberá ser responsabilidad única de la institución a través de los mecanismos que ésta estime conveniente". En caso de que un comisionista prestara servicios a una segunda institución de crédito, implicaría la adopción de dos esquemas diferentes y eventualmente del uso de tecnologías distintas para cumplir con la regla del segundo factor de autenticación.

Además, podría darse el caso de que el comisionista de manera unilateral defina con la primera institución de crédito que negocie su esquema de cumplimiento a las reglas. De esta forma toda nueva institución de crédito que por necesidad o estrategia de negocio solicite los servicios de ese comisionista deberá adoptar la tecnología y reglas de seguridad que éste le marque, aún cuando sean distintos a los que la institución tenía definidos para su interacción con otros comisionistas. Esto agregaría complejidad operativa y eventualmente un incremento en el costo operativo, afectando la libre competencia entre los bancos a través de los comisionistas y encareciendo los servicios a los clientes.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria, tener por presentadas estas opiniones en representación de Banco Inbursa S.A. Institución de Banca Múltiple, con el fin de que sean consideradas en el dictamen que emita al efecto.

ATENTAMENTE,

RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ
Director General Jurídico y de Relaciones Institucionales